

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal para la -FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- presentada por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA, frente al señor CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, radicada al 2021-00123-00; con el fin de fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Noviembre de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Examinado el camino procesal que recorre la demanda verbal de Alimentos para la –FIJACIÓN-, presentada por DIANA SORANY DEL RÍO MONCADA, frente al señor CARLOS ARTURO BERRIO MAZO, en favor de la menor ESTEFANIA BERRIO DEL RÍO, radicada al 2021-00123-00; se evidencia el agotamiento de la notificación a la parte demandada y resultado de la cautela decretada.

Dentro de los términos otorgados, la parte citada no hizo pronunciamiento.

En primer lugar, debemos resaltar que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 626, entre otros, derogó los artículos 139 al 147, 320 a 325 del Decreto 2737 de 1989; de otro lado el artículo 390, numeral 2, consagra que la fijación de cuota, debe tramitarse por el procedimiento verbal sumario.

Es deber el señalar fecha para la práctica de audiencia dentro de la cual se cumplirá con lo establecido en los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibídem.

Dentro del acto se tendrá en cuenta la prueba solicitada, así:

POR LA DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezca a momento del fallo.

Testimonial:

Se solicitó la recepción de los testimonios de: MICHEL KATHERINE BERRIO DEL RIO y YELISA CIFUENTES GUANGA.

Sobre este ítem debe esta falladora hacer énfasis en lo ordenado por el artículo 212 del código general del proceso, solicitud que llena el requisito y que versará sobre las condiciones de la parte demandante y el actuar del demandado en cuanto a sus obligaciones.

POR LA DEMANDADA:

Esta parte ha guardado silencio dentro del término legal ofrecido para el ejercicio de su derecho a la defensa, amén de existir cautela sobre emolumentos devengados por el mismo sin pronunciamiento a esta fecha.

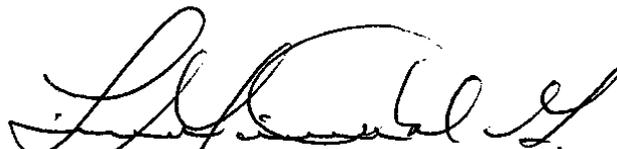
DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte a demandante y demandado, en lo atinente a los hechos contenidos en la demanda.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para ello, el día Veintisiete (27) de abril de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 183 del 22/11/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria